

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 15 - Marzo 27 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4652 DE 2008 "Por el cual se modifica el artículo tercero del Acuerdo 4640 de 2008."	1
ACUERDO No. PSAA08-4653 DE 2008 "Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. PSAA07-4039 de 2007."	1
ACUERDO No. PSAA08-4654 DE 2008 "Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4040 de 2007."	2
ACUERDO No. PSAA08-4655 DE 2008 "Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. PSAA07 - 4135 de 2007."	3
ACUERDO No. PSAA08-4656 DE 2008 "Por el cual se restablecen las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA07-4219 de noviembre 15 de 2007."	3

(Continúa)

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>

ACUERDO No. PSAA08-4657 DE 2008	4
"Por el cual se adiciona un párrafo al artículo Tercero del Acuerdo PSAA06-3360 de 2006."	
ACUERDO No. PSAA08-4658 DE 2008	4
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Barranquilla. "	
ACUERDO No. PSAA08-4659 DE 2008	5
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Bucaramanga."	
ACUERDO No. PSAA08-4660 DE 2008	6
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cartagena."	
ACUERDO No. PSAA08-4661 DE 2008	7
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Ibagué."	
ACUERDO No. PSAA08-4662 DE 2008	7
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Medellín."	
ACUERDO No. PSAA08-4663 DE 2008	8
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Pasto."	
ACUERDO No. PSAA08-4664 DE 2008	9
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Santa Marta."	

ACUERDO No. PSAA08-4665 DE 2008	10
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Buga."	
ACUERDO No. PSAA08-4666 DE 2008	11
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Medellín para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."	
ACUERDO No. PSAA08-4667 DE 2008	11
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Armenia para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."	
ACUERDO No. PSAA08-4668 DE 2008	12
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Pereira para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."	
ACUERDO No. PSAA08-4669 DE 2008	14
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Manizales para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."	
ACUERDO No. PSAA08-4670 DE 2008	15
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de San Gil para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."	
ACUERDO No. PSAA08-4671 DE 2008	16
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Tunja para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."	

ACUERDO No. PSAA08-4672 DE 2008	17
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."	
ACUERDO No. PSAA08-4673 DE 2008	18
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Cundinamarca para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."	
ACUERDO No. PSAA08-4674 DE 2008	19
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Antioquia para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."	
ACUERDO No. PSAA08-4675 DE 2008	20
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Buga para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."	
ACUERDO No. PSAA08-4676 DE 2008	21
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Bucaramanga para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."	
ACUERDO No. PSAA08-4677 DE 2008	22
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Popayán para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."	
ACUERDO No. PSAA08-4678 DE 2008	22
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Medellín."	

ACUERDO No. PSAA08-4679 DE 2008	23
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Armenia."	
ACUERDO No. PSAA08-4680 DE 2008	24
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Pereira."	
ACUERDO No. PSAA08-4681 DE 2008	25
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Manizales."	
ACUERDO No. PSAA08-4682 DE 2008	27
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de San Gil."	
ACUERDO No. PSAA08-4683 DE 2008	28
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Tunja."	
ACUERDO No. PSAA08-4684 DE 2008	29
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo."	
ACUERDO No. PSAA08-4685 DE 2008	30
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Cundinamarca."	

ACUERDO No. PSAA08-4686 DE 2008	32
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Antioquia."	
ACUERDO No. PSAA08-4687 DE 2008	34
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Buga."	
ACUERDO No. PSAA08-4688 DE 2008	36
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Bucaramanga."	
ACUERDO No. PSAA08-4689 DE 2008	37
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Popayán."	
ACUERDO No. PSAA08-4690 DE 2008	39
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Medellín."	
ACUERDO No. PSAA08-4691 DE 2008	40
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Armenia."	
ACUERDO No. PSAA08-4692 DE 2008	42
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Pereira."	
ACUERDO No. PSAA08-4693 DE 2008	43
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Manizales."	

ACUERDO No. PSAA08-4694 DE 2008	45
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de San Gil."	
ACUERDO No. PSAA08-4695 DE 2008	46
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Tunja."	
ACUERDO No. PSAA08-4696 DE 2008	48
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo."	
ACUERDO No. PSAA08-4697 DE 2008	49
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Cundinamarca."	
ACUERDO No. PSAA08-4698 DE 2008	51
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Antioquia."	
ACUERDO No. PSAA08-4699 DE 2008	54
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Buga."	
ACUERDO No. PSAA08-4700 DE 2008	56
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Bucaramanga."	
ACUERDO No. PSAA08-4701 DE 2008	58
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Popayán."	

ACUERDO No. PSAA08-4702 DE 2008	60
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Manizales."	
ACUERDO No. PSAA08-4703 DE 2008	60
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de San Gil."	
ACUERDO No. PSAA08-4704 DE 2008	61
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Tunja."	
ACUERDO No. PSAA08-4705 DE 2008	61
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo."	
ACUERDO No. PSAA08-4706 DE 2008	62
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Cundinamarca."	
ACUERDO No. PSAA08-4707 DE 2008	63
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Antioquia."	

ACUERDO No. PSAA08-4708 DE 2008	63
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Buga."	
ACUERDO No. PSAA08-4709 DE 2008	64
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Bucaramanga."	
ACUERDO No. PSAA08-4710 DE 2008	65
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Popayán."	
ACUERDO No. PSAA08-4711 DE 2008	65
"Por el cual se delega en la Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la asignación de algunas funciones para la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."	
ACUERDO No. PSAA08-4712 DE 2008	66
"Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados Civiles del Circuito del Plan Piloto de la Oralidad en Bogotá y se adopta el correspondiente cronograma."	
ACUERDO No. PSAA08-4713 DE 2008	68
"Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados Civiles Municipales del Plan Piloto de la Oralidad en Bogotá y se adopta el correspondiente cronograma."	
ACUERDO No. PSAA08-4714 DE 2008	69
"Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados de Familia del Plan Piloto de la Oralidad en Bogotá y se adopta el correspondiente cronograma."	

ACUERDO No. PSAA08-4715 DE 2008	70
"Por el cual se seleccionan dos Juzgados Civiles Municipales en Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre, los cuales formarán parte del Plan Piloto de la Oralidad."	
ACUERDO No. PSAA08-4716 DE 2008	71
"Por el cual se selecciona un Juzgado Civil del Circuito en Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre, el cual formará parte del Plan Piloto de la Oralidad."	
ACUERDO No. PSAA08-4717 DE 2008	72
"Por medio del cual se establece el Protocolo de Salas Audiencias en el Régimen de Familia, Civil y Agrario."	
ACUERDO No. PSAA08-4718 DE 2008	76
"Por el cual se reglamenta la actividad de los despachos pilotos para la promoción y efectividad de la Oralidad en los procesos de Familia, Civil y Agrario."	
ACUERDO No. PSAA08-4719 DE 2008	80
"Por el cual se suprimen unos Despachos de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."	
ACUERDO No. PSAA08-4720 DE 2008	81
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Penal del Circuito de Dosquebradas, Circuito Judicial de Dosquebradas, Distrito Judicial de Pereira."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA08-4652
DE 2008
(Marzo 27)**

"Por el cual se modifica el artículo tercero del Acuerdo 4640 de 2008"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo tercero del Acuerdo 4640 de marzo 12 de 2008, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar a partir del 9 de abril de 2008, los siguientes cargos del grupo de apoyo administrativo y social del Tribunal Superior de Barranquilla:

- El cargo de Oficial Mayor nominado
- El cargo de Profesional Universitario grado 18
- Un cargo de Escribiente nominado

PARÁGRAFO: El cargo de Escribiente que se traslada mediante el presente artículo será definido por los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, con la competencia de que trata la Ley 975 de 2005"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4653
DE 2008
(Marzo 27)**

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. PSAA07-4039 de 2007"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2008, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA07-4039 de mayo 23 de 2007, para los juzgados Penales del Circuito de Palmira y cuya última prórroga fue con el Acuerdo No. Acuerdo PSAA07-4351 de diciembre 5 de 2007

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4654
DE 2008
(Marzo 27)

“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4040 de 2007”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de junio de 2008, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA07-4040 de mayo 23 de 2007, para el despacho judicial de la Magistrado Nancy Ávila de Miranda, de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, y cuya última prórroga fue con el Acuerdo No. Acuerdo PSAA07-4352 de diciembre 5 de 2007

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4655
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. PSAA07 - 4135 de 2007”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de junio de 2008, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA07-4135 de agosto 27 de 2007, para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, y cuya última prórroga fue con el Acuerdo No. Acuerdo PSAA07-4354 de diciembre 5 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

**HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente**

**ACUERDO No. PSAA08-4656
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se restablecen las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA07-4219 de noviembre 15 de 2007”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Restablecer hasta el 30 de mayo de 2008, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA07-4219 de noviembre 15 de 2007, para el despacho del Magistrado de la Sala Penal del Tribunal del Distrito Judicial de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

**HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente**

**ACUERDO No. PSAA08-4657
de 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se adiciona un párrafo al artículo Tercero del Acuerdo PSAA06-3360 de 2006”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los artículos 85 de la Ley 270 de 1996, el párrafo 3° del artículo 9 de la Ley 797 de 2003 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Adiciónese el artículo 3° del Acuerdo PSAA06-3360 de 2006, con el siguiente párrafo:

“**PARÁGRAFO.** La entrega del cargo por parte del funcionario o empleado de que trata este Acuerdo, se realizará mediante Acta suscrita por quienes intervienen en el acto, de la siguiente manera:

1. Los empleados harán entrega del cargo al jefe inmediato o quien este delegue.
2. El Juez hará entrega del cargo al secretario del despacho.
3. Los magistrados de Tribunal Superior de Distrito Judicial y Tribunal Administrativo, harán entrega del cargo al Presidente de la Sala o Sección; en ausencia de éste al

Vicepresidente o al Magistrado que le siga en turno en orden alfabético ascendente”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4658
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Barranquilla”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contravenciones en trámite en los Juzgados cuya competencia transitoria se asignó mediante Acuerdo 4480 de 2008 para la ciudad de Barranquilla, serán repartidas por el Centro de Servicios Judiciales entre los juzgados creados mediante en Acuerdo 4631 de 2008, de manera equitativa, mediante inventario que incluya identificación de la contravención e identificación de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar el literal a. del Acuerdo 4480 de 2008, a partir del 1° de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4659
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Bucaramanga”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contravenciones en trámite en los Juzgados cuya competencia transitoria se asignó mediante Acuerdo 4481 de 2008 para la ciudad de Bucaramanga, serán repartidas por el Centro de Servicios Judiciales entre los juzgados creados mediante en Acuerdo 4632 de 2008, de manera equitativa, mediante inventario que incluya identificación de la contravención e identificación de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar el Artículo Primero del Acuerdo 4481 de 2008, a partir del 1° de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- En el resto del Distrito Judicial de Bucaramanga, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de

2007, corresponderá a los jueces penales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4660
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cartagena”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contravenciones en trámite en los Juzgados cuya competencia transitoria se asignó mediante Acuerdo 4485 de 2008 para la ciudad de Cartagena, serán repartidas por el Centro de Servicios Judiciales entre los juzgados creados mediante en Acuerdo 4633 de 2008, de manera equitativa, mediante inventario que incluya identificación de la contravención e identificación de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar el literal a. del Acuerdo 4485 de 2008, a partir del 1° de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4661
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Ibagué”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contravenciones en trámite en los Juzgados cuya competencia transitoria se asignó mediante Acuerdo 4489 de 2008 para la ciudad de Ibagué, serán repartidas por el Centro de Servicios Judiciales entre los juzgados creados mediante en Acuerdo 4634 de 2008, de manera equitativa, mediante inventario que incluya identificación de la contravención e identificación de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar el literal a. del Acuerdo 4489 de 2008, a partir del 1° de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4662
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Medellín”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contravenciones en trámite en los Juzgados cuya competencia transitoria se asignó mediante Acuerdo 4483 de 2008 para la ciudad de Medellín, serán repartidas por el Centro de Servicios Judiciales entre los juzgados cre-

ados mediante en el Acuerdo 4635 de 2008, de manera equitativa, mediante inventario que incluya identificación de la contravención e identificación de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir del 1° de abril de 2008, a los juzgados siete juzgados de que trata el Acuerdo 4483 de 2008, les serán devueltos los procesos, carpetas, depósitos judiciales y títulos judiciales que manejaban antes de la asignación transitoria de funciones de pequeñas causas, en el estado en que se encuentren.

De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

ARTÍCULO TERCERO.- Derogar el literal a. del Artículo Primero del Acuerdo 4483 de 2008, a partir del 1° de abril de 2008.

ARTÍCULO CUARTO.- Regresar, a partir del 1° de abril de 2008, el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de los Juzgados 32° y 37° Penales municipales de Medellín y el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador, el Escribiente y el Citador del Juzgado 20° Penal municipal de Medellín, trasladados transitoriamente al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Medellín, a su despacho de origen.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4663
DE 2008
(Marzo 27)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Pasto”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contravenciones en trámite en los Juzgados cuya competencia transitoria se asignó mediante Acuerdo 4479 de 2008 para la ciudad de Pasto, serán repartidas por el Centro de Servicios Judiciales entre los juzgados creados mediante en Acuerdo 4636 de 2008, de manera equitativa, mediante inventario que incluya identificación de la contravención e identificación de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar el Artículo Primero del Acuerdo 4479 de 2008, a partir del 1° de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- En el resto del Distrito Judicial de Pasto, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, corresponderá a los jueces penales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4664
DE 2008
(Marzo 27)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Santa Marta”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contravenciones en trámite en los Juzgados cuya competencia transitoria se asignó mediante Acuerdo 4500 de 2008 para la ciudad de Santa Marta, serán repartidas por el Centro de Servicios Judiciales entre los juzgados creados mediante en Acuerdo 4638 de 2008, de manera equitativa, mediante inventario que incluya identificación de la contravención e identificación de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar el literal a. del Acuerdo 4500 de 2008, a partir del 1° de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4665
DE 2008
(Marzo 27)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Buga”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contravenciones en trámite en los Juzgados cuya competencia transitoria se asignó mediante Acuerdo 4482 de 2008 para la ciudad de Buga, serán repartidas por el Centro de Servicios Judiciales entre los juzgados creados mediante en Acuerdo 4637 de 2008, de manera equitativa, mediante inventario que incluya identifi-

cación de la contravención e identificación de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar el Artículo Primero del Acuerdo 4482 de 2008, a partir del 1° de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- En el resto del Distrito Judicial de Buga, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, corresponderá a los jueces penales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4666
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Medellín para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Medellín, a partir del primero de abril de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por un (1) circuito judicial para Adolescentes con sede en la ciudad de Medellín, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales

1. Medellín
2. Bello
3. Caldas
4. Envigado
5. Girardota
6. Itagüí

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos

reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial para Adolescentes de Medellín, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de individualización

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4667
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Armenia para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Armenia, a partir del primero de abril de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por un (1) circuito judicial para Adolescentes con sede en la ciudad de Armenia, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales

1. Armenia
2. Calarcá

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial para Adolescentes de Armenia, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de individualización

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4668
DE 2008
(Marzo 27)

“Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Pereira para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Pereira, a partir del primero de abril de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por un (1) circuito judicial para Adolescentes con sede en la ciudad de Pereira, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:

1. Pereira
2. Apía
3. Belén de Umbría
4. Dosquebradas
5. La Virginia
6. Quinchía
7. Santa Rosa de Cabal

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adoles-

centes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial para Adolescentes de Pereira, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4669
DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Manizales para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo

aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Manizales, a partir del primero de abril de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por dos (2) circuitos judiciales para Adolescentes y seis (6) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial para Adolescentes de Salamina, con sede en Salamina, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:
 - a. Salamina
 - b. Aguadas
2. Circuito Judicial para Adolescentes de Manizales, con sede en Manizales, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:
 - a. Manizales
 - b. Pensilvania
3. Circuito Judicial de Manizales
4. Circuito Judicial de Anserma
5. Circuito Judicial de Chinchiná
6. Circuito Judicial de La Dorada
7. Circuito Judicial de Puerto Boyacá
8. Circuito Judicial de Ríosucio

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4670
DE 2008
(Marzo 27)**

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de San Gil para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de San Gil, a partir del primero de agosto de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por dos (2) circuitos judiciales para Adolescentes y un (1) circuito judicial:

1. Circuito Judicial para Adolescentes de San Gil, con sede en San Gil, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:

- a. San Gil
- b. Charalá

2. Circuito Judicial para Adolescentes de Vélez, con sede en Vélez, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:

- a. Vélez
- b. Cimitarra
- c. Puente Nacional

3. Circuito Judicial de Socorro

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4671
DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Tunja para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Tunja, a partir del primero de agosto de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por dos (2) circuitos judiciales para Adolescentes y dos (2) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial para Adolescentes de Tunja, con sede en la ciudad de Tunja, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:

- a. Tunja
- b. Gateque
- c. Ramiriquí

2. Circuito Judicial para Adolescentes de Chiquinquirá, con sede en la ciudad de Chiquinquirá, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:

- a. Chiquinquirá
- b. Moniquirá

3. Circuito Judicial de Garangoa

4. Circuito Judicial de Miraflores

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4672
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del de de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, a partir del primero de agosto de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por tres (3) circuitos judiciales para Adolescentes:

1. Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Rosa de Viterbo, con sede en Santa Rosa de Viterbo, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:

- a. Santa Rosa de Viterbo
- b. El Cocuy

2. Circuito Judicial para Adolescentes de Duitama, con sede en Duitama, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:

- a. Duitama
- b. Paz del Río

3. Circuito Judicial para Adolescentes de Sogamoso, con sede en Sogamoso, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:

- a. Sogamoso
- b. Socha
- c. Soatá

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente**

**ACUERDO No. PSAA08-4673
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Cundinamarca para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del de de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Cundinamarca, a partir del primero de agosto de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por un (1) circuito judicial para Adolescentes y catorce (14) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial para Adolescentes de Pacho, con sede en Pacho, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:
 - a. Pacho
 - b. La Palma
2. Circuito Judicial de Cáqueza
3. Circuito Judicial de Chocontá
4. Circuito Judicial de Facatativá
5. Circuito Judicial de Funza
6. Circuito Judicial de Fusagasugá

7. Circuito Judicial de Gachetá
8. Circuito Judicial de Girardot
9. Circuito Judicial de Guaduas
10. Circuito Judicial de La Mesa
11. Circuito Judicial de Leticia
12. Circuito Judicial de Soacha
13. Circuito Judicial de Ubaté
14. Circuito Judicial de Villeta
15. Circuito Judicial de Zipaquirá

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente**

**ACUERDO No. PSAA08-4674
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Antioquia para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Antioquia, a partir del primero de agosto de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por ocho (8) circuitos judiciales para Adolescentes y 17 circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial para Adolescentes de Amagá, con sede en Amagá, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales
 - a. Amagá
 - b. Titiribí
2. Circuito Judicial para Adolescentes de Yolombó, con sede en Yolombó, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales
 - a. Yolombó
 - b. Amalfi

3. Circuito Judicial para Adolescentes de Dabeiba, con sede en Dabeiba, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales
 - a. Dabeiba
 - b. Frontino
4. Circuito Judicial para Adolescentes de Yarumal, con sede en Yarumal, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales
 - a. Yarumal
 - b. Ituango
5. Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Rosa de Osos, con sede en Santa Rosa de Osos, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales
 - a. Santa Rosa de Osos
 - b. San Pedro de los Milagros
6. Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Bárbara, con sede en Santa Bárbara, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales
 - a. Santa Bárbara
 - b. Abejorral
7. Circuito Judicial para Adolescentes de Santafé de Antioquia, con sede en Santafé de Antioquia, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales
 - a. Santafé de Antioquia
 - b. Sopetrán
8. Circuito Judicial para Adolescentes de Urrao, con sede en Urrao, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales
 - a. Concordia
 - b. Urrao
9. Circuito Judicial de Andes
10. Circuito Judicial de Apartadó
11. Circuito Judicial de Bolívar
12. Circuito Judicial de Caucasia
13. Circuito Judicial de Cisneros
14. Circuito Judicial de El Bagre
15. Circuito Judicial de El Santuario
16. Circuito Judicial de Fredonia
17. Circuito Judicial de Jericó

18. Circuito Judicial de La Ceja
19. Circuito Judicial de Marinilla
20. Circuito Judicial de Puerto Berrío
21. Circuito Judicial de Rionegro
22. Circuito Judicial de Segovia
23. Circuito Judicial de Sonsón
24. Circuito Judicial de Támesis
25. Circuito Judicial de Turbo

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4675 DE 2008 (Marzo 27)

“Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Buga para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Buga, a partir del primero de abril de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por siete (7) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial de Buga
2. Circuito Judicial de Buenaventura
3. Circuito Judicial de Cartago
4. Circuito Judicial de Roldanillo
5. Circuito Judicial de Sevilla
6. Circuito Judicial de Tuluá
7. Circuito Judicial de Palmira

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos

reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4676
DE 2008
(Marzo 27)

“Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Bucaramanga para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo

aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Bucaramanga, a partir del primero de agosto de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por siete (7) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial de Bucaramanga
2. Circuito Judicial de Barrancabermeja
3. Circuito Judicial de San Vicente de Chucurí
4. Circuito Judicial de Málaga

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4677
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Popayán para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Popayán, a partir del primero de agosto de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por siete (7) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial de Popayán
2. Circuito Judicial de Bolívar
3. Circuito Judicial de Caloto
4. Circuito Judicial de Guapí
5. Circuito Judicial de Patía
6. Circuito Judicial de Puerto Tejada
7. Circuito Judicial de Santander de Quilichao
8. Circuito Judicial de Silvia

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adoles-

centes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4678
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Medellín”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos

144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Medellín, en donde, de conformidad con el Artículo Segundo del Decreto 3951 de 2007, comenzará a funcionar a partir del 1° de abril de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Medellín
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

19 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Medellín, discriminados así:

- 5 Despachos de Magistrado de la Sala Familia
- 14 Despachos de Magistrado de la Sala Penal

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala de Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial para Adolescentes de Medellín

- 4 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
- 1 Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de control de garantías y responsable de la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes
- 2 Juzgados Penales para Adolescentes con función de conocimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Medellín, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

4 Juzgados de Menores

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales de menores del Distrito Judicial de Medellín que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de abril de 2008 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4679
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Armenia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Armenia, en donde, de conformidad con el artículo Segundo del Decreto 3951 de 2007, comenzará a funcionar a partir del 1° de abril de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Armenia
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

8 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Armenia, discriminados así:

5 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia - Laboral

3 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia - Laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial para Adolescentes de Armenia

3 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Penal para adolescentes con función de conocimiento

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Armenia, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

1 Juzgado de Menores
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales de menores del Distrito Judicial de Armenia que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de abril de 2008 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su

organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4680
DE 2008
(Marzo 27)

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Pereira”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos

144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Pereira, en donde, de conformidad con el artículo Segundo del Decreto 3951 de 2007, comenzará a funcionar a partir del 1° de abril de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Pereira
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

7 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Pereira, discriminados así:

4 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia
3 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial para Adolescentes de Pereira
3 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Penal para adolescentes con función de conocimiento

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Pereira, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

2 Juzgados de Menores
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales de menores del Distrito Judicial de Pereira que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de abril de 2008 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4681
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Manizales”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Manizales, en donde, de conformidad con el artículo Segundo del Decreto 3951 de 2007, comenzará a funcionar a partir del 1° de abril de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Manizales
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

10 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Manizales, discriminados así:

- 6 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia
- 4 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Manizales

- 3 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
- 1 Juzgado Penal para adolescentes con función de conocimiento

Circuito Judicial de Anserma

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Chinchiná

- 4 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de La Dorada

- 5 Juzgados Promiscuos Municipales
- 2 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial de Puerto Boyacá

- 3 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Riosucio

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Salamina

- 3 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Manzanares

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Manizales, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

- 2 Juzgados de Menores
- 8 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales de menores de Manizales que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de abril de 2008 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4682
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de San Gil”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de San Gil, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de agosto de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de San Gil
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

6 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de San Gil, discriminados así:

3 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia - Laboral

3 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil -

Familia - Laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial para Adolescentes de San Gil
2 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
2 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Vélez
3 Juzgados Promiscuos Municipales
2 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial de Socorro
3 Juzgados Promiscuos Municipales
2 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de San Gil, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

6 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente**

**ACUERDO No. PSAA08-4683
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Tunja”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Tunja, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de agosto de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Tunja
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

8 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Tunja, discriminados así:

4 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia
4 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial para Adolescentes de Tunja
3 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Penal para adolescentes con función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Chiquinquirá
3 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Garagoa
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Miraflores
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Tunja, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

2 Juzgado de Menores
3 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales de Menores de Tunja que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de agosto de 2008 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura, con base en los que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4684
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de agosto de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

3 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, discriminados así:

3 Despachos de Magistrado de la Sala de Decisión

Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Rosa de Viterbo

- 2 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
- 1 Juzgado Penal para adolescentes con función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Duitama

- 2 Juzgados Penales Municipales
- 2 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Sogamoso

- 2 Juzgados Penales Municipales
- 3 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

- 6 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de agosto de 2008 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que conti-

nuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4685
DE 2008
(Marzo 27)

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Cundinamarca”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos

144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Cundinamarca, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de agosto de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Cundinamarca
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

10 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Cundinamarca, discriminados así:
5 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia
5 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Soacha
2 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Penal para Adolescentes con función de conocimiento

Circuito Judicial de Cáqueza
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Chocontá
1 Juzgado Penal Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Facatativá
2 Juzgados Promiscuos Municipales
2 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial de Funza
1 Juzgado Penal Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Fusagasugá
1 Juzgado Penal Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Gachetá
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Girardot
3 Juzgados Penales Municipales
2 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial de Guaduas
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de La Mesa
1 Juzgado Penal Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Leticia
2 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Pacho
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Ubaté
1 Juzgado Penal Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Villeta
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Zipaquirá
3 Juzgados Penales Municipales
2 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTICULO SEGUNDO.- El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Cundinamarca,

regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

- 1 Juzgado de Menores
- 17 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Cundinamarca que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de agosto de 2008 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4686
DE 2008
(Marzo 27)

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Antioquia”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Antioquia, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de agosto de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Antioquia
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

8 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Antioquia, discriminados así:

4 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia
4 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial para Adolescentes de Amagá

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Dabeiba

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Rosa de Osos

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Bárbara

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Santafé de Antioquia

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Urrao

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Yarumal

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Yolombó

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Andes

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Apartadó

- 3 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Bolívar

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Caucasia

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Cisneros

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de El Bagre

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de El Santuario

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Fredonia

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Jericó

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de La Ceja

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Marinilla

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Puerto Berrío

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Rionegro

- 2 Juzgados Penales Municipales
- 2 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial de Segovia

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Sonsón

2 Juzgados Promiscuos Municipales

1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Támesis

2 Juzgados Promiscuos Municipales

1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Turbo

3 Juzgados Promiscuos Municipales

1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Antioquia, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

26 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Antioquia que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de agosto de 2008 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que conti-

nuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4687
DE 2008
(Marzo 27)

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Buga”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el

artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Buga, en donde, de conformidad con el artículo Segundo del Decreto 3951 de 2007, comenzará a funcionar a partir del 1° de abril de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Buga
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

9 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Buga, discriminados así:

- 4 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia
- 5 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Buga
3 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
2 Juzgados de Menores

Circuito Judicial de Buenaventura
3 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado de Menores

Circuito Judicial de Cartago
2 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado de Menores

Circuito Judicial de Roldanillo
2 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Sevilla
2 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Tulúa
2 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado de Menores

Circuito Judicial de Palmira
3 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado de Menores

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Buga, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

6 Juzgados de Menores
2 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales de menores del Distrito Judicial de Buga que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de abril de 2008 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho(2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4688
DE 2008
(Marzo 27)

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Bucaramanga”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos

144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Bucaramanga, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de agosto de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Bucaramanga
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

12 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Bucaramanga, discriminados así:
· 7 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia
· 5 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Bucaramanga
4 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Penal para adolescentes con función de conocimiento

Circuito Judicial de Barrancabermeja
4 Juzgados Penales Municipales
3 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial de San Vicente de Chucurí
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Málaga
2 Juzgados Promiscuos Municipales

1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Bucaramanga, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

- 2 Juzgado de Menores
- 5 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales de menores de Bucaramanga que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de agosto de 2008 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4689
DE 2008
(Marzo 27)

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Popayán”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Popayán, en

donde comenzará a funcionar a partir del 1° de agosto de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Popayán
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

10 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Popayán, discriminados así:

- 6 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia - Laboral
- 4 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia - Laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Popayán
3 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
2 Juzgados de Menores

Circuito Judicial de Bolívar
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Caloto
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Guapí
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Patía
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Puerto Tejada
2 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Santander de Quilichao
2 Juzgados Penales Municipales
2 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial de Silvia
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Popayán, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

2 Juzgado de Menores
8 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4690
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Medellín”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de abril de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

Los 5 Despachos de Magistrado de Sala de Familia existentes en el Tribunal Superior de Medellín

Los 14 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Medellín

Circuito Judicial para Adolescentes de Medellín

Juzgados 1, 2, 3 y 4 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgados 1 y 2 Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Juzgado 5 Penal del Circuito para Adolescentes con función de control de control de garantías.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de abril de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados 1, 3, 4 y 5 de Menores de la ciudad de Medellín.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4691
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Armenia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de abril de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA

Los 5 Despachos de Magistrado de Sala de Civil - Familia - Laboral existentes en el Tribunal Superior de Armenia

Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Armenia

Circuito Judicial para Adolescentes de Armenia

Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de abril de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgado de Menores de Armenia.
Juzgado Promiscuo de Familia de Calarcá.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4692
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Pereira”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de abril de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

Los 4 Despachos de Magistrado de Sala de Civil - Familia existentes en el Tribunal Superior de Pereira

Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Pereira

Circuito Judicial para Adolescentes de Pereira

Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de abril de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados 1 y 2 de Menores de Pereira.

Juzgado Promiscuo de Familia de Dosquebradas

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4693
DE 2008
(Marzo 27)

“Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Manizales”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006

y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de abril de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

Los 6 Despachos de Magistrado de Sala de Civil - Familia existentes en el Tribunal Superior de Manizales

Los 4 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Manizales

Circuito Judicial de Manizales
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Anserma
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Anserma, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, ejercerá la función de conocimiento.

Circuito Judicial de Chinchiná
Juzgados 1, 2, 3 y 4 Promiscuos Municipales de Chinchiná, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de La Dorada
Juzgados 1, 2, 3, 4 y 5 Promiscuos Municipales de La Dorada, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de La Dorada, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de Puerto Boyacá

Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de Puerto Boyacá, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Riosucio
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Riosucio, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Salamina
Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de Salamina, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Manzanares
Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Manzanares, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de abril de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados 1 y 2 de Menores de Manizales

Juzgados Promiscuos de Familia de Anserma, Chinchiná, La Dorada, Puerto Boyacá, Riosucio, Salamina y Manzanares

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4694
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de San Gil”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de agosto de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Civil - Familia - Laboral existentes en el Tribunal Superior de San Gil

Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de San Gil

Circuito Judicial para Adolescentes de San Gil

Juzgados 1 y 2 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Vélez
Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de Vélez, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Vélez, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de Socorro
Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de Socorro, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Socorro, ejercerán la función de conocimiento

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de agosto de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados Promiscuos de Familia de San Gil, Vélez y Socorro.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4695
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Tunja”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de agosto de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

Los 4 Despachos de Magistrado de Sala Civil - Familia existentes en el Tribunal Superior de Tunja

Los 4 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Tunja

Circuito Judicial para Adolescentes de Tunja
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgado 1 Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial para Adolescentes de Chiquinquirá
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales de Chiquinquirá, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiquinquirá, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Garagoa
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Garagoa, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Miraflores
Juzgado Promiscuo Municipal de Miraflores, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Miraflores, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de agosto de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados 1 y 2 de Menores de Tunja

Juzgados Promiscuos de Familia de Chiquinquirá, Garagoa y Miraflores.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4696
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de agosto de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

Los 3 Despachos de Magistrado del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo

Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Rosa de Viterbo

Juzgados 1 y 2 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial para Adolescentes de Duitama

Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Duitama, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Duitama, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Sogamoso

Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Sogamoso, ejercerán la función de control de garantías

Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos de Familia de Sogamoso, ejercerán la función de conocimiento

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de agosto de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados Promiscuos de Familia de Santa Rosa de Viterbo, Duitama y Sogamoso.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4697
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Cundinamarca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de agosto de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Los 5 Despachos de Magistrado de Sala de Familia (Civil - Familia, Civil - Familia - Laboral) existentes en el Tribunal Superior de Cundinamarca

Los 5 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Cundinamarca

Circuito Judicial de Soacha

Juzgados 1 y 2 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Cáqueza
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Cáqueza, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Cáqueza, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Chocontá
Juzgado Penal Municipal de Chocontá, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Facatativá
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Facatativa, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Facatativa, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de Funza
Juzgado Penal Municipal de Funza, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Funza, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Fusagasugá
Juzgado Penal Municipal de Fusagasuga, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Fusagasuga, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Gachetá
Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Girardot
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales de Girardot, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Girardot, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de Guaduas
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Guaduas, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Guaduas, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de La Mesa
Juzgado Penal Municipal de La Mesa, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de La Mesa, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Leticia
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Leticia, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Pacho
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Pacho, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Ubaté
Juzgado Penal Municipal de Ubaté, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Villeta
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Villeta, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Zipaquirá
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales de Zipaquirá, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Zipaquirá, ejercerán la función de conocimiento

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los

resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de agosto de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgado de Menores de Soacha.

Juzgados Promiscuos de Familia de Cáqueza, Chontá, Facatativa, Funza, Fusagasugá, Gachetá, Girardot, Guaduas, La Mesa, Leticia, Pacho, Ubaté, Villeta y Zipaquirá.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4698
DE 2008
(Marzo 27)

“Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Antioquia”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006

y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de agosto de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

Los x Despachos de Magistrado de Sala de Familia (Civil - Familia, Civil - Familia - Laboral) existentes en el Tribunal Superior de Antioquia

Los xx Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Antioquia

Circuito Judicial para Adolescentes de Amagá
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Amagá, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Amagá, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Yolombó
Juzgado Penal Municipal de Yolombó, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Dabeiba
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Dabeiba, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Dabeiba, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Yarumal
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Yarumal, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Yarumal, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Rosa de Osos

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Osos, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Rosa de Osos, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Bárbara
Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Santafé de Antioquia

Juzgado Promiscuo Municipal de Santafé de Antioquia, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Santafé de Antioquia, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Urrao
Juzgado Promiscuo Municipal de Urrao, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Urrao, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Andes
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Andes, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Andes, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Apartadó
Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de Apartadó, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Apartadó, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Bolívar
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Bolívar, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Bolívar, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Caucasia
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Caucasia, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Caucasia, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Cisneros
Juzgado Promiscuo Municipal de Cisneros, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Cisneros, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de El Bagre
Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de El Bagre, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de El Santuario
Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Fredonia
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Fredonia, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Jericó
Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de La Ceja
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de La Ceja, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Marinilla
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Marinilla, ejercerán la función de control de garantías

Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Puerto Berrío
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Puerto Berrío, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrío, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Rionegro
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Rionegro, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Rionegro, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de Segovia
Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Sonsón
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Sonsón, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Támesis
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Támesis, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Turbo
Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de Turbo, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de agosto de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados Promiscuos de Familia de Amagá, Yombó, Dabeiba, Yarumal, Santa Rosa de Osos, Santa Bárbara, Santafé de Antioquia, Urrao, Andes, Apartadó, Bolívar, Cauca, Cisneros, El Bague, El Santuario, Fredonia, Jericó, La Ceja, Marinilla, Puerto Berrío, Rionegro, Segovia, Sonsón, Tamesis y Turbo.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4699
DE 2008
(Marzo 27)

“Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Buga”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo

89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de abril de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

Los 4 Despachos de Magistrado de Sala Civil - Familia existentes en el Tribunal Superior de Buga

Los 5 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Buga

Circuito de Buga

Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgados 1 y 2 de Menores, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de Buenaventura
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales de Buenaventura, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado de Menores de Buenaventura, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Cartago
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Cartago, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado de Menores de Cartago, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Roldanillo
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Roldadillo, ejercerán la función de control de garantías

Juzgado Promiscuo de Familia de Roldadillo, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Sevilla
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Sevilla, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Tulúa
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Tulúa, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado de Menores de Tulúa, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Palmira
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales de Palmira, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado de Menores de Palmira, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de abril de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados de Menores de Buga, Buenaventura, Cartago, Tulúa y Palmira

Juzgados Promiscuos de Familia de Roldadillo y Sevilla

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4700 DE 2008 (Marzo 27)

“Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Bucaramanga”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de agosto de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Los 7 Despachos de Magistrado de Sala de Civil - Familia existentes en el Tribunal Superior de Bucaramanga

Los 5 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Bucaramanga

Circuito Judicial de Bucaramanga
Juzgados 1, 2, 3 y 4 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Barrancabermeja
Juzgados 1, 2, 3 y 4 Penales Municipales de Barrancabermeja, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos de Familia de Barrancabermeja, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de San Vicente de Chucurí
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de San Vicente de Chucurí, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de San Vicente de Chucurí, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Málaga
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Málaga, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de agosto de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados 1 y 2 de Menores de Bucaramanga.

Juzgados Promiscuos de Familia de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí y Málaga

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4701
DE 2008
(Marzo 27)

“Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Popayán”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de agosto de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

Los 6 Despachos de Magistrado de Sala Civil - Familia existentes en el Tribunal Superior de Popayán

Los 4 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Popayán

Circuito Judicial de Popayán

Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgados 1 y 2 de Menores, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de Bolívar

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, ejercerá la función de control de garantías

Juzgado Promiscuo de Familia de Bolívar, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Caloto

Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Caloto, ejercerán la función de control de garantías

Juzgado Promiscuo de Familia de Caloto, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Guapí

Juzgado Promiscuo Municipal de Guapí, ejercerá la función de control de garantías

Juzgado Promiscuo de Familia de Guapí, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Patía

Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Patía, ejercerán la función de control de garantías

Juzgado Promiscuo de Familia de Patía, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Puerto Tejada

Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Puerto Tejada, ejercerán la función de control de garantías

Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Santander de Quilichao

Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Santander de Quilichao, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Santander de Quilichao, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de Silvia

Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Silvia, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Silvia, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de agosto de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados 1 y 2 de Menores de Popayán

Juzgados Promiscuos de Familia de Bolívar, Caloto, Guapí, Patía, Puerto Tejada, Santander de Quilichao y Silvia.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4702
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Manizales”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Manizales, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de abril de 2008.

ARTÍCULO 2°.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4703
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de San Gil”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de San Gil, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de agosto de 2008.

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4704
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Tunja”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control

de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Tunja, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de agosto de 2008.

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4705
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de agosto de 2008.

ARTÍCULO 2°.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR

Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4706
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Cundinamarca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Cundinamarca, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de agosto de 2008.

ARTÍCULO 2°.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4707
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Antioquia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Antioquia,

igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de agosto de 2008.

ARTÍCULO 2°.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4708
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Buga”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Buga, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de abril de 2008.

ARTÍCULO 2°.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4709
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Bucaramanga”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Bucaramanga, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de agosto de 2008.

ARTÍCULO 2°.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4710
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Popayán”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Popayán,

igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de agosto de 2008.

ARTÍCULO 2°.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4711
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se delega en la Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la asignación de algunas funciones para la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el parágrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en

la Ley 1098 de 2006 y de conformidad con lo decidido en la sesión de Sala Administrativa del día 27 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las siguientes funciones, en relación con la implementación de la Ley 1098 de 2006.

* Definición del horario de atención para la prestación del servicio en la función de Control de Garantías.

* Suspensión del reparto, para despachos judiciales que se incorporen al sistema.

PARAGRAFO.- La delegación de que trata este artículo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. Las modificaciones a la organización del sistema de responsabilidad penal para adolescentes deben tener en cuenta la demanda del servicio, la estructura de la oferta; las condiciones de seguridad, de transporte y vías; condiciones culturales, formación y capacitación de funcionarios y empleados y costos de implementación.
- b. Asegurar la atención eficiente de la demanda del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales informarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura los cambios adoptados, enviando copia de los actos administrativos, el mismo día de expedición de los mismos.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4712 DE 2008 (Marzo 27)

“Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados Civiles del Circuito del Plan Piloto de la Oralidad en Bogotá y se adopta el correspondiente cronograma”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente en lo dispuesto en el artículo y 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Entrada en operación.

Establecer como fecha de entrada en operación de los Juzgados Civiles del Circuito del Plan Piloto de la Oralidad, el día 1° de abril de 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Proceso de formación.

Los funcionarios y empleados de los Juzgados Civiles del Circuito Piloto de la Oralidad adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en los turnos que establezca la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a partir del 1° y hasta el 30 de abril de 2008. Por su parte, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial brindará la capacitación pertinente, dentro de las mismas fechas.

ARTICULO TERCERO.- Reparto. Los Juzgados Civiles del Circuito Piloto de la Oralidad, tramitarán y evacuarán, a partir del 15 de abril de 2008:

- a. Las acciones de tutela, hábeas corpus, las acciones populares y los procesos ordinarios que por reparto les corresponda.
- b. El 100% de los procesos verbales que por reparto sean asignados a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.
- c. El 100% de los procesos agrarios que por reparto sean asignados a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.
- d. Los recursos de apelación interpuestos contra cualquiera de las providencias susceptibles de tal recurso, emitidas por los juzgados civiles municipales piloto, al igual que el grado jurisdiccional de la consulta de las

sentencias susceptibles de tal, proferidas por dichos juzgados, y los recursos de queja que se formulen contra los autos que denieguen la apelación.

PARÁGRAFO: Los Juzgados Civiles del Circuito que forman parte de este plan piloto, aplicarán, en los procesos de que trata este artículo, lo dispuesto en el artículo 109 y en el artículo 432 parágrafo 7° del Código de Procedimiento Civil, en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y los reglamentos que al respecto expida la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO.- Informes. A efectos de establecer la eficacia de la oralidad, los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá que forman parte del Plan Piloto de la Oralidad, reportarán mensualmente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formularios que ésta unidad les provea, los datos estadísticos necesarios, que permitan revisar y ajustar las medidas impartidas, si a ello hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4713
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados Civiles Municipales del Plan Piloto de la Oralidad en Bogotá y se adopta el correspondiente cronograma”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente en lo dispuesto en el artículo y 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Entrada en operación. Establecer como fecha de entrada en operación de los Juzgados Civiles Municipales del Plan Piloto de la Oralidad, el día 1° de abril de 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Proceso de formación. Los funcionarios y empleados de los Juzgados Civiles Municipales Piloto de la Oralidad adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en los turnos que establezca la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a partir del 1° y hasta el 30 de abril de 2008. Por su parte, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial brindará la capacitación pertinente, dentro de las mismas fechas.

ARTICULO TERCERO.- Reparto. Los Juzgados Piloto de la Oralidad Civil Municipal, tramitarán y evacuarán, a partir del 15 de abril de 2008:

- a. Las acciones de tutela y hábeas corpus que por reparto les corresponda.
- b. El 100% de los procesos verbales que por reparto sean asignados a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.
- c. El 100% de los procesos ordinarios de mínima cuantía que por reparto sean asignados a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

PARÁGRAFO: Los Juzgados Civiles Municipales que forman parte de este plan piloto, aplicarán, en los procesos de que trata este artículo, lo dispuesto en el artículo 109 y en el artículo 432 parágrafo 7° del Código de Procedimiento Civil, en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y los reglamentos que al respecto expida la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO.- Informes. A efectos de establecer la eficacia de la oralidad, los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que forman parte del Plan Piloto de la Oralidad, reportarán mensualmente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formularios que ésta unidad les provea, los datos estadísticos necesarios, que permitan revisar y ajustar las medidas impartidas, si a ello hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4714
DE 2008
(Marzo 27)

“Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados de Familia del Plan Piloto de la Oralidad en Bogotá y se adopta el correspondiente cronograma”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente en lo dispuesto en el artículo 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Entrada en operación. Establecer como fecha de entrada en operación de los Juzgados de Familia del Plan Piloto de la Oralidad, el día 1° de abril de 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Proceso de formación. Los funcionarios y empleados de los Juzgados de

Familia Piloto de la Oralidad adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en los turnos que establezca la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a partir del 1° y hasta el 30 de abril de 2008. Por su parte, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial brindará la capacitación pertinente, dentro de las mismas fechas.

ARTICULO TERCERO.- Reparto. Los Juzgados Piloto de la Oralidad Familia de Bogotá, tramitarán y evacuarán, a partir del 15 de abril de 2008:

- a. Las acciones de tutela y hábeas corpus que por reparto les corresponda
- b. Un 20% de los procesos verbales que por reparto sean asignados a los Juzgados de Familia de Bogotá.
- c. Un proceso ordinario al mes, a cada uno de los juzgados piloto.

PARÁGRAFO: Los Juzgados de Familia que forman parte de este plan piloto, aplicarán, en los procesos de que trata este artículo, lo dispuesto en el artículo 109 y en el artículo 432 parágrafo 7° del Código de Procedimiento Civil, en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y los reglamentos que al respecto expida la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO.- Informes. A efectos de establecer la eficacia de la oralidad, los Juzgados de Familia de Bogotá que forman parte del Plan Piloto de la Oralidad, reportarán mensualmente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formularios que ésta

unidad les provea, los datos estadísticos necesarios, que permitan revisar y ajustar las medidas impartidas, si a ello hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4715
DE 2008
(Marzo 27)

“Por el cual se seleccionan dos Juzgados Civiles Municipales en Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre, los cuales formarán parte del Plan Piloto de la Oralidad.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente en lo dispuesto en el artículo y 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Selección: Seleccionar los Juzgados Segundo y Once Civiles Municipales de Bogotá, como Juzgados Piloto de la Oralidad en el Régimen Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Procesos. Los procesos a cargo de los despachos seleccionados serán redistribuidos entre los restantes Juzgados Civiles Municipales de Bogotá por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará los ajustes correspondientes al software de reparto.

Los procesos archivados que hacen parte del archivo de los juzgados seleccionados se remitirán a la oficina de archivo central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y aquellos que requieran actuaciones judiciales posteriores, una vez desarchivados, se someterán a nuevo reparto entre los demás juzgados. La información a los usuarios sobre estos procesos, será suministrada por la oficina de archivo central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los eventos de que trata el presente Artículo, los Juzgados Segundo y Once Civiles Municipales de Bogotá efectuarán un inventario de los procesos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del correspondiente despacho y la otra para ser entregada al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia o a la Oficina de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca con el paquete de procesos, según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada unas de las dependencias de que trata el presente artículo, brindará la información oportuna sobre los diferentes procesos y la nueva ubicación.

PARÁGRAFO TERCERO: El inventario de procesos se elaborará entre los días 1° y 8 de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender el reparto a los Juzgados Segundo y Once Civiles Municipales de Bogotá, a partir del 1° de abril de 2008.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4716 DE 2008 (Marzo 27)

“Por el cual se selecciona un Juzgado Civil del Circuito en Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre, el cual formará parte del Plan Piloto de la Oralidad.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente en lo dispuesto en el artículo y 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Selección: Seleccionar el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, como Juzgado Piloto de la Oralidad en el Régimen Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Procesos. Los procesos a cargo del despacho seleccionado serán redistribuidos entre los restantes Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará los ajustes correspondientes al software de reparto.

Los procesos archivados que hacen parte del archivo del juzgado seleccionado se remitirán a la oficina de archivo central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-

Cundinamarca y aquellos que requieran actuaciones judiciales posteriores, una vez desarchivados, se someterán a nuevo reparto entre los demás juzgados. La información a los usuarios sobre estos procesos, será suministrada por la oficina de archivo central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los eventos de que trata el presente Artículo, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá efectuará un inventario de los procesos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho y la otra para ser entregada al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia o a la Oficina de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca con el paquete de procesos, según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada unas de las dependencias de que trata el presente artículo, brindará la información oportuna sobre los diferentes procesos y la nueva ubicación.

PARÁGRAFO TERCERO: El inventario de procesos se elaborará entre los días 1° y 8 de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender el reparto al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, a partir del 1° de abril de 2008.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4717
DE 2008
(Marzo 27)

“Por medio del cual se establece el Protocolo de Salas Audiencias en el Régimen de Familia, Civil y Agrario.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 85, numerales 12 y 13, de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008 .

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Efectos vinculantes.- El presente Acuerdo es de obligatoria observancia para los funcionarios judiciales que celebran las audiencias públicas y reservadas, los asistentes, los intervinientes y las partes en las diligencias de Familia, Civil y agrario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Competencias.- De conformidad con la ley, la Dirección de la Audiencia corresponde al Juez que la preside. La seguridad en la Sala de Audiencias es responsabilidad de la Policía Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Uso de armas. Ninguna persona puede ingresar armada a las Salas de Audiencia. La Policía Nacional será responsable de dicho control.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicidad de las Audiencias. A las audiencias, que por disposición de la ley no sean reservadas, podrán asistir todas las personas mayores de edad, pero el número de asistentes estará limitado por la capacidad de la Sala.

Si el número de asistentes supera la capacidad del recinto, el Juez determinará la prelación que considere pertinente.

Si las circunstancias lo ameritan, el Juez podrá disponer la realización de la audiencia en una Sala más amplia, conforme a la disponibilidad de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- Restricción de ingreso a las Salas de Audiencias. Las personas con signos

evidentes de enfermedad contagiosa o mental, que pudieren perturbar el normal desarrollo de la audiencia pública, no podrán ingresar o permanecer en la Sala de Audiencias.

No está permitido el ingreso a las Salas de Audiencias de personas en estado de alicoramiento, bajo el efecto de estupefacientes o que lleven atuendos o accesorios sugestivos que atenten contra el respeto, la dignidad humana y la solemnidad del acto.

ARTÍCULO SEXTO.- Comportamiento en las Audiencias. Antes de iniciar las audiencias públicas y reservadas, el Policía de Custodia advertirá a los asistentes e intervinientes el debido decoro y respeto que deben conservar. Para el cabal desarrollo de la audiencia informará lo siguiente:

- a. Los asistentes e intervinientes deberán obedecer las órdenes impartidas por el Juez, ponerse de pie cuando éste ingrese o se retire del recinto y permanecer en el lugar dispuesto para cada uno, salvo que deban desplazarse para intervenir en la audiencia.
- b. Los intervinientes sólo podrán hacer uso de la palabra o podrán retirarse de la Sala antes de que la audiencia termine, cuando el Juez que la dirige lo autorice.
- c. El público deberá permanecer en silencio, no podrá realizar aspavientos, señas o manifestaciones verbales en la audiencia.
- d. Durante el curso de las audiencias, los asistentes e intervinientes deberán mantener apagados los radios, teléfonos celulares, beepers y cualquier otro aparato que dis-

traiga la atención o interrumpa el curso de las mismas.

- e. Está prohibido ingresar alimentos en la sala de audiencias.
- f. Dentro de las salas de audiencias o en lugares aledaños no se podrá fumar, comer, dormir, hablar, leer o botar basuras en sitios inadecuados.
- g. Sin perjuicio de la claridad y vehemencia debidos, los intervinientes deberán emplear en sus intervenciones lenguaje, tono de voz y actitud decorosos y respetuosos para con sus interlocutores, los asistentes, los demás intervinientes, el Juez y otras personas que se encuentren en la sala de audiencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Deber de reserva. En las audiencias en que por disposición de la ley o por decisión del Juez deba protegerse la intimidad de los intervinientes, el Policía de Custodia advertirá a los presentes que deben guardar la reserva sobre los asuntos relacionados con su función.

ARTÍCULO OCTAVO.- Poderes disciplinarios del Juez. Además de las anteriores, el Juez realizará las advertencias que considere necesarias para el adecuado desarrollo de la audiencia y, en especial, advertirá a los asistentes y a los intervinientes al inicio de cada sesión, que para hacer respetar las reglas de comportamiento en la Sala de Audiencias puede ejercer los poderes disciplinarios y correccionales atribuidos por el Código de Procedimiento Civil y las demás normas aplicables.

Si los asistentes contravinieren las normas de disciplina en la audiencia, el Juez tomará los correctivos necesarios valiéndose para ello del personal de seguridad.

ARTÍCULO NOVENO.- Medios de comunicación en las Audiencias Públicas. La presencia de los medios de comunicación en la sala de audiencias estará determinada, entre otros, por los siguientes criterios:

- a. El medio de comunicación interesado en asistir a la audiencia pública solicitará al Juez, por escrito, de manera previa, la autorización respectiva, indicando el equipo humano y material que utilizará.
- b. El Juez decidirá de inmediato, teniendo en cuenta:
 - La urgencia de la realización de la Audiencia.
 - Si se pone en peligro la seguridad nacional o el orden público.
 - Si se trata de procesos donde intervienen menores de edad o están involucrados agentes encubiertos o de la policía o de las fuerzas militares.
 - Si se ventilan secretos industriales, comerciales o que, por su difusión, se puedan afectar intereses preponderantes dignos de tutela.
 - Si se presentan razones que justifiquen, a su juicio, la oposición de los intervinientes.
 - Si existiere limitación del espacio físico, se acogerá la solicitud que primero se haya radicado.
- c. Si el juez acepta la petición, el Secretario con anticipación a la celebración de la audiencia, expedirá la respectiva autorización.
- d. Los representantes de los medios de comunicación deberán guardar el decoro, la discreción y la compostura, al igual que los demás asistentes; el Juez, podrá disponer,

que la primera fila destinada al público sea para la prensa.

- e. La ausencia de los medios de comunicación no impedirá o aplazará la celebración de la audiencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Asignación de Salas de Audiencia.- El Centro de Servicios Judiciales asignará las salas a los Jueces según la capacidad de cada una, el número de intervinientes y la clase de audiencia.

El Centro de Servicios Judiciales publicará la programación de audiencias a realizarse en la fecha, para lo cual utilizará la tecnología que se hubiere dispuesto para el efecto.

Suspendida o cancelada una audiencia, el Secretario del Juez a quien le correspondiera celebrar la audiencia informará de inmediato al Centro de Servicios Judiciales para que reasigne la Sala.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Iniciación de la Audiencia.- Al comenzar la audiencia pública, el Juez o su secretario debe hacer una presentación del sistema de grabación, haciendo todas las observaciones relacionadas con las condiciones técnicas necesarias para un adecuado uso del equipo, especialmente la referencia a situaciones tales como:

- a. El señalamiento de objetos o personas en las cuales debe hacerse una explicación verbal.
- b. Intervenciones para que la persona que habla se desplace sin alejar su voz de cualquier micrófono.

- c. Hábitos o costumbres como mantener las manos delante de la boca mientras se está hablando.
- d. Ruidos producidos por el movimiento de expedientes, documentos o libros frente al micrófono.

En aquellos casos en donde no se utiliza correctamente el sistema de grabación, el Juez debe ordenar que se repita la actuación para el registro y reproducción fidedigno de lo actuado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Registro de la Audiencia.- Para efectos del registro pormenorizado de todos los eventos esenciales de la actuación procesal y la referencia exacta de los lugares donde estos eventos fueron grabados, el Secretario del Juez que preside la audiencia deberá:

- a. Utilizar los formatos de acta de registro que le sean suministrados.
- b. Realizar el registro utilizando el hardware y el software dispuesto para tal fin.
- c. Obtener el nombre completo de cada interviniente y asegurarse que esté escrito en forma correcta.
- d. Anotar los hechos relevantes y su ubicación numérica en el momento en que ocurren, tales como: exhibición y descripción de las pruebas recaudadas.
- e. Anotar cuidadosamente cualquier interrupción en el procedimiento debido a una orden del juez o a sucesos extraordinarios que imposibilitan la grabación.

- f. Realizar los procedimientos técnicos necesarios para generar las actas, la identificación de los registros, las copias de seguridad y las decisiones que conduzcan a trámites posteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4718
DE 2008
(Marzo 27)

“Por el cual se reglamenta la actividad de los despachos pilotos para la promoción y efectividad de la Oralidad en los procesos de Familia, Civil y Agrario.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad consagrada en los numerales 12 y 13 del artículo 85 y el artículo 95 de

la ley 270 de 1.996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Finalidad. La finalidad del presente acuerdo es regular la actividad de los Juzgados Pilotos Creados para la promoción y efectividad de la oralidad en los procesos de Familia, Civil y Agrario para lograr su eficaz funcionamiento y el adecuado cumplimiento de los trámites judiciales, bajo el entendido que no implica reforma, ni alteración de la normatividad existente, sino únicamente énfasis en su eficiente aplicación.

ARTÍCULO 2°.- Interpretación. Para la interpretación del presente reglamento se tendrá en cuenta la supremacía de la Constitución, la vigencia de las leyes y la finalidad anteriormente expuesta, entendida la oralidad como la actividad procesal desarrollada en audiencia bajo los principios de intermediación, publicidad y concentración, sin perjuicio de que la fase introductoria del proceso se realice por escrito.

ARTÍCULO 3°.- Implementación de la oralidad. El juez asumirá la dirección del proceso mediante audiencias que presidirá directamente, en las cuales emitirá sus decisiones en forma oral, establecerá su cronograma, liderará consensos entre las partes en busca de celeridad, empleará el sistema de grabación magnetofónica o electrónica para su memoria, rechazará las actuaciones dilatorias y concentrará la actuación en un máximo de dos audiencias.

ARTÍCULO 4°.- Utilización de los medios tecnológicos o electrónicos. De conformidad con el

artículo 95 de la Ley Estatutaria de la Administración de justicia, el soporte del documento que contenga la memoria de la actuación adelantada en las audiencias será el medio de grabación tecnológica o electrónico de que disponga el despacho o que le faciliten las partes. El Juez adoptará las medidas necesarias para garantizar su autenticidad e integridad.

Por el mismo medio se producirán las copias informales o las que se autoricen. Para tal efecto, el secretario solicitará a los interesados los insumos necesarios para reproducir las copias solicitadas.

Cuando se utilice filmación de imagen, el original hará parte del expediente y se reproducirán sendas copias para las partes a expensas de ellas, al término de la audiencia.

La comunicación entre los Juzgados pilotos, otros despachos judiciales, las entidades públicas y privadas preferentemente debe realizarse mediante correo electrónico con firma digital y certificada, conforme a la reglamentación determinada en el acuerdo PSAA 06-3334 de 2.006. Para el envío de memoriales y recursos los abogados o usuarios podrán utilizar el esquema de correo electrónico seguro con firma digital y cifrado, los que en caso de ser remitidos en horas no hábiles se entenderán presentados dentro de la hora hábil inmediatamente siguiente a su recepción.

La programación de audiencias, deberá ser registrada por los secretarios en el software de gestión con indicación de la fecha y hora en que ellas se surtirán.

ARTÍCULO 5°.- Actas de audiencias y diligencias. Para los efectos previstos en el artículo 109

del Código de Procedimiento Civil y de conformidad con el artículo 95 de la ley 270 de 1.996, la grabación magnetofónica o electrónica hará parte integral del contenido del acta, la que se suscribirá por los que en ella intervinieron al finalizar la audiencia.

Cuando se emplee el sistema de grabación magnetofónica o electrónica y no se realice el proyecto de acta por alguna de las partes como lo permite el inciso segundo del artículo 109 del Código de Procedimiento Civil, no se podrá prescindir de la grabación y este documento tendrá los efectos de acta en aquellos casos en que el legislador la ordena.

Se dejará constancia escrita de la hora de inicio y conclusión de la audiencia, la referencia del proceso, el número único de radicación, la identidad de los intervinientes presentes y la parte resolutive de las decisiones. En la grabación, al conceder el uso de la palabra el Juez expresará el nombre del orador, su función en el proceso y la actuación a realizar. Además, pronunciará con precisión y claridad las decisiones que correspondan.

Durante la grabación se elaborará un índice que contendrá los records o las horas en que se realice cada actuación.

ARTÍCULO 6°.- Solicitudes presentadas en la audiencia. El Juez tramitará y decidirá en la audiencia las solicitudes que los terceros y las partes le formulen.

ARTÍCULO 7°.- Preparación para la audiencia de dirección del proceso. En todos los procesos donde deba realizarse la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o las análogas en otros procesos, el Juez con la sufi-

ciente antelación deberá conocer el tema controvertido con el fin de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio, para cuyo efecto elaborará un proyecto del plan del caso que contenga el señalamiento específicos de la fecha de audiencia y de sentencia para su presentación a las partes.

ARTÍCULO 8°.- Identificación de los problemas jurídicos y fácticos en los que se centrará el debate probatorio. En el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo anterior, el Juez, antes de decretar las pruebas identificará los temas objeto de la decisión clasificando los problemas jurídicos, precisando los puntos centrales de controversia y en la dirección del debate probatorio clasificará y ordenará las pruebas de acuerdo al fin que cada una persiga.

ARTÍCULO 9°.- Nombramiento de auxiliares de la justicia. En el auto que señale fecha de audiencia se designarán los auxiliares necesarios para cumplir con los fines probatorios determinados en el plan del caso. Su nombramiento se hará de la lista de auxiliares de la justicia, previa verificación de su disposición para practicar la prueba y presentarla en la audiencia. Su citación se realizará por el medio que resulte más eficaz.

ARTÍCULO 10°.- Elaboración del plan del caso y decreto de pruebas. Siempre que asistan quienes deban ejercer el derecho de contradicción o impugnación, en la audiencia regulada en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o las análogas en los otros procesos, el Juez en asocio con las partes elaborará el plan del caso conforme a las recomendaciones indicadas en el módulo plan piloto institucional de dirección judicial del proceso publicado por Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, decretará las

pruebas, recaudará aquellas que puedan incorporarse en la misma audiencia, practicará los interrogatorios de parte, escuchará a los testigos y peritos que se encuentren presentes, permitiendo las aclaraciones y complementaciones al dictamen que sean necesarias.

ARTÍCULO 11°.- Término máximo para decidir. En aplicación del artículo 110 del Código de Procedimiento Civil, el término máximo para decidir un asunto tramitado por los Juzgados Pilotos, no podrá exceder de un año contado desde la notificación a todos los demandados.

ARTÍCULO 12°.- Oportunidad de alegaciones y renuncia de términos. Siempre que las partes, los terceros reconocidos e interesados en la decisión, renuncien expresamente al resto del término otorgado en cada caso por el legislador para presentar los alegatos de conclusión, el Juez deberá oír las intervenciones y a continuación podrá dictar sentencia.

ARTÍCULO 13°.- Trámite de incidentes. En los procesos diferentes de los verbales, el Juez procurará tramitar en la audiencia los asuntos incidentales, respetando los términos de traslado y las oportunidades probatorias otorgadas por el legislador. En caso de renuncia expresa de dicho términos el Juez podrá decidirlos en la misma audiencia.

ARTÍCULO 14°.- Contenido de las sentencias. Al proferir sentencia el Juez cumplirá el mandato del artículo 55 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia con especial énfasis en la concreción, precisión y claridad del asunto planteado, los hechos materia de debate y las pruebas que respaldan las decisiones, sin que sea necesario el recuento de la actuación procesal.

ARTÍCULO 15°.- Sentencia en equidad. Es deber del Juez Piloto ilustrar a las partes sobre el derecho que tienen de resolver el conflicto en equidad de acuerdo a la permisión del numeral 1 del artículo 38 del Código de Procedimiento Civil y si ellas lo solicitan proceder de conformidad.

ARTÍCULO 16°.- Concentración de audiencias en el proceso verbal. De conformidad con el numeral 1 del artículo 37 del Código de Procedimiento Civil, el Juez deberá agotar las fases del proceso verbal en una sola sesión, salvo que las pruebas a practicar no lo permitan y en tal caso lo hará máximo en dos sesiones, sin que pueda producirse la suspensión por causa distinta a fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 17°.- Sentencia en el proceso verbal. El Juez vinculado al programa piloto de acuerdo con lo previsto en el párrafo 7 del artículo 432 del Código de Procedimiento Civil deberá proferir la sentencia de manera oral y a continuación de las alegaciones finales, sin perjuicio de que pueda decretarse un receso hasta por dos horas.

ARTÍCULO 18°.- Segunda instancia de los procesos verbales. El Juzgador de segundo grado deberá emitir el fallo en la misma audiencia en que escuche las alegaciones de apelación.

ARTÍCULO 19°.- Protocolo de audiencias. Es obligación cumplir el protocolo regulado en el Acuerdo No. 4717 de 2008 y el uso de la toga por el Juez o los Magistrados durante toda la audiencia.

ARTÍCULO 20°.- Calificación de servicios. La correspondiente calificación de servicios de los funcionarios integrantes del programa piloto para la promoción y efectividad de la oralidad en Familia,

Civil y Agrario, se realizará examinado las correspondientes grabaciones de las actuaciones y en ningún caso podrá el nominador solicitar reproducción escrita para el efecto.

ARTÍCULO 21°.- Control y seguimiento. Compete a los Tribunales Superiores realizar el correspondiente seguimiento y control de las prácticas de oralidad.

ARTÍCULO 22°.- Registro nacional de demandados ausentes. Crear el registro nacional de demandados ausentes como medio masivo de comunicación. Para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura incorporará un link en su página Web en donde se registrará el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere y expedirá en cada caso constancia de la inclusión. La inclusión durará hasta que el juzgado comunique el archivo del proceso y podrá ser consultada por cualquier interesado

ARTÍCULO 23°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4719
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se suprimen unos Despachos de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 27 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir, a partir del primero (1º) de abril de 2008, en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el despacho que fuera ocupado por la doctora MARTHA LUCÍA TAMAYO VÉLEZ, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir, a partir del primero (1º) de abril de 2008, en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el despacho que fuera ocupado por el doctor JOSE IGNACIO SOTO CANO, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- El reparto de los procesos a cargo de los despachos suprimidos se efectuará entre los restantes magistrados de esa Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO QUINTO.- Los responsables de los despachos suprimidos entregarán los muebles y bienes devolutivos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4720
DE 2008
(Marzo 27)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Penal del Circuito de Dosquebradas, Circuito Judicial de Dosquebradas, Distrito Judicial de Pereira.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Penal del Circuito de Dosquebradas, será descongestionado en 22 procesos, correspondientes a Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los 22 procesos correspondientes a Ley 600 de 2000, del Juzgado Penal del Circuito de Dosquebradas, serán enviados al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Pereira.

ARTÍCULO TERCERO.- El despacho objeto de descongestión efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte del despacho objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 2 y el 3 de abril de 2008. Los procesos ya seleccionados deberán ser enviados a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, a más tardar el 4 de abril de 2008.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, enviará los expedientes al juzgado Sexto Penal del Circuito de Pereira, a más tardar el 4 de abril de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Sexto Penal del Circuito de Pereira tramitará los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Sexto Penal del Circuito de Pereira enviará los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Sexto Penal del Circuito de Pereira, presentará un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, elaborará mensualmente un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los primeros cinco (5) días de cada mes, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira

brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente